COLEGIO DE POSTGRADUADOS

REGLAMENTO DE PROMOCIONES ACADÉMICAS

Versión aprobada por la H. Junta Directiva 24 de junio de 2008

CONTENIDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA	4
CAPÍTULO III: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	5
SUBCAPÍTULO I: CUERPO ACADÉMICO	5
FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CUERPO ACADÉMICO	6
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR	7
PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR	
PROFESOR INVESTIGADOR ADJUNTO	
PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR INVESTIGADOR ADJUNTO	
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADOPROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO	10 10
PROFESOR EXTENSIONISTA TITULAR	
PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR EXTENSIONISTA TITULAR	11 11
PROFESOR EXTENSIONISTA ADJUNTO	
PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR EXTENSIONISTA ADJUNTO	12
PROFESOR EXTENSIONISTA ASOCIADO	13
PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR EXTENSIONISTA ASOCIADO	
SUBCAPÍTULO II: PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN	14
FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ASISTENTE DE	
INVESTIGACIÓN	14
INVESTIGADOR TITULARPROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE INVESTIGADOR TITULAR	15
INVESTIGADOR ADJUNTO	
PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE INVESTIGADOR ADJUNTO	10 16
INVESTIGADOR ASOCIADO	
CAPÍTULO IV: INSTANCIAS EVALUADORAS	
CAPÍTULO V: PROCESO DE IMPUGNACIÓN	
CAPÍTULO VI: COMISIONES Y LICENCIAS	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
ANEXO. CÉDULA DE AUTOEVALUACIÓN PARA SOLICITAR PROMOCIÓN ACADÉMICA	23
ANEXO 1. REQUISITOS PARA SOLICITAR PROMOCIÓN DE CATEGORÍA ACADÉMICA	23
ANEXO 2. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL TRABAJO DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y	
VINCULACIÓN DE APLICACIÓN PARA LAS SOLICITUDES DE PROMOCIÓN PARA EL CASO DE TOI	00
EL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS*	
ANEXO 3. RESUMEN DE LA CÉDULA DE AUTOEVALUACIÓN PARA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA	
ACADÉMICA	20

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la educación de postgrado en ciencias agropecuarias y forestales, fundamentada en la investigación y la vinculación. Está reconocido como Centro Público de Investigación dentro del marco de la Ley de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2

Las actividades académicas del Colegio se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Plan Estratégico y en su Convenio de Desempeño suscrito con la Administración Pública Federal. Son llevadas a cabo por su cuerpo académico, su personal asistente de investigación y sus estudiantes. Son apoyados en esas tareas por personal administrativo de la Institución.

ARTÍCULO 3

El objetivo del presente reglamento es señalar normas y criterios de valoración para la promoción al nivel inmediato superior del Cuerpo Académico y del Personal Asistente de Investigación del Colegio de Postgraduados, con excepción de lo estipulado en los artículos 25 y 35. Este reglamento se plantea como meta coadyuvar al cumplimiento de los compromisos establecidos por la Institución en su Convenio de Desempeño. Asimismo se define el Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados encargado de aplicar dichos criterios y normas.

ARTÍCULO 4

Las remuneraciones económicas asociadas con las promociones del Cuerpo Académico y del Personal Asistente de Investigación del Colegio de Postgraduados son cubiertas con el presupuesto asignado a la Institución por la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 5

Este Reglamento de Promociones Académicas del Colegio de Postgraduados es congruente con la reglamentación de promociones para el personal académico y de investigación establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tiene una vigencia de dos años a partir de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 6

Los integrantes del Cuerpo Académico y del Personal Asistente de Investigación del Colegio de Postgraduados tienen el derecho de ser promovidos de categoría en los términos que se señalan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7

El Consejo General Académico emitirá una convocatoria, dentro del primer trimestre de cada año, en la que se establecerán las bases para presentar solicitudes para las categorías a las que es posible acceder vía promoción, mismas que serán evaluadas por el Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados nombrado por el propio Consejo.

CAPÍTULO III: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 8

El personal académico del Colegio de Postgraduados está formado por el Cuerpo Académico y por el Personal Asistente de Investigación.

SUBCAPÍTULO I: CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 9

El Cuerpo Académico lo integran Profesores Investigadores y Profesores Extensionistas que tienen a la investigación como eje central de sus actividades. Un Profesor Investigador incorpora los resultados de su investigación preferentemente en la enseñanza y formación de estudiantes postgraduados. Un Profesor Extensionista se orienta principalmente a realizar investigación para vincular al Colegio con cadenas agroalimentarias y agroindustriales.

ARTÍCULO 10

El Cuerpo Académico se clasifica en las siguientes categorías: Profesor Investigador Emérito; Profesor Investigador Titular; Profesor Investigador Adjunto; Profesor Investigador Asociado; Profesor Extensionista Titular; Profesor Extensionista Adjunto; Profesor Extensionista Asociado; Profesor de Cátedra; Profesor Visitante; Profesor Colaborador Invitado; y Profesor de Tiempo Liberado.

ARTÍCULO 11

Es posible acceder vía promoción a las categorías del cuerpo académico siguientes: Profesor Investigador Titular, Profesor Investigador Adjunto, Profesor Investigador Asociado, Profesor Extensionista Titular, Profesor Extensionista Adjunto y Profesor Extensionista Asociado.

ARTÍCULO 12

No es posible acceder vía promoción a las categorías del cuerpo académico siguientes: Profesor Investigador Emérito, Profesor de Cátedra, Profesor Visitante, Profesor Colaborador Invitado y Profesor de Tiempo Liberado.

ARTÍCULO 13

En el tabulador académico registrado ante la SHyCP se tienen las siguientes categorías académicas:

Profesor Investigador Titular

En esta categoría se incluye al Profesor Investigador Emérito, Profesor Investigador Titular y Profesor Extensionista Titular. Sus funciones, atribuciones y responsabilidades son similares y administrativamente constituyen una misma categoría.

Profesor Investigador Adjunto

En esta categoría se incluye al Profesor Investigador Adjunto y Profesor Extensionista Adjunto. Sus funciones, atribuciones y responsabilidades son similares y administrativamente constituyen una misma categoría.

Profesor Investigador Asociado

En esta categoría se incluye al Profesor Investigador Asociado y Profesor Extensionista Asociado. Sus funciones, atribuciones y responsabilidades son similares y administrativamente constituyen una misma categoría.

Las demás categorías corresponden exactamente con la nomenclatura del tabulador aprobado por la SHyCP, y son:

Personal Asistente de Investigación

Investigador Titular
Investigador Adjunto
Investigador Asociado
Investigador Auxiliar Titular
Investigador Auxiliar Adjunto
Investigador Auxiliar Asociado

Personal de Tiempo Parcial
Profesor Investigador de Tiempo Liberado
Profesor de Cátedra
Profesor Visitante

FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 14

Sólo los miembros del cuerpo académico que satisfagan los requisitos del Reglamento de Productividad Académica, podrán participar en las tareas sustantivas de los programas de maestría y doctorado en ciencias de la institución.

ARTÍCULO 15

Son derechos y obligaciones de los miembros del cuerpo académico:

- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
- II. Observar el Código de Ética del Colegio;
- III. Desarrollar y mantener un nivel de excelencia en sus actividades de educación, investigación y vinculación, congruente con el Convenio de Desempeño;
- IV. Presentar al Subdirector de Educación del Campus correspondiente los programas analíticos de los cursos que imparta;
- V. Presentar su programa anual de trabajo al Subdirector de Educación del Campus correspondiente para su análisis, sanción y seguimiento;
- VI. Presentar al Subdirector de Educación del Campus, los informes de actividades de educación que se le soliciten;
- VII. Participar en las evaluaciones que las autoridades del Campus determinen y atender las recomendaciones que se deriven;

- VIII. Formar parte de Consejos Particulares, una vez aprobados por la instancia respectiva;
- IX. Publicar los resultados de su trabajo académico dando los créditos correspondientes a la institución, de acuerdo a lo establecido por el Comité de Difusión de Campus;
- X. Dar aviso de renuncia al Director General, con anticipación mínima de un mes;
- XI. Someter a consideración de las instancias correspondientes para su sanción académica, las solicitudes para asistir a eventos académicos, de acuerdo a la normatividad vigente;
- XII. Obtener regalías de la explotación de las patentes, variedades vegetales y animales, u otras que registre la Institución y en las cuales haya participado de acuerdo a los lineamientos correspondientes;
- XIII. Obtener la autorización de las autoridades correspondientes para ausentarse de la Institución;
- XIV. Cumplir con el Programa de Superación Académica de acuerdo a la reglamentación correspondiente; y
- XV. Las demás inherentes a su categoría académica que le señalen las autoridades correspondientes.

PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR

ARTÍCULO 16

Profesor Investigador Titular es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que con sus méritos académicos demuestra que tiene la capacidad de realizar investigación de frontera en forma individual y con grupos interdisciplinarios de investigación e incorpora los resultados de su investigación a los procesos educativos de la institución.

ARTÍCULO 17

Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Investigadores Titulares:

- Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica;
- II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y
- III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 18

El nombramiento de los Profesores Investigadores Titulares será vitalicio. En el caso de retiro definitivo del profesor del Colegio de Postgraduados a ese nombramiento se le agregará el término *ad honorem*.

PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR

ARTÍCULO 19

Se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1. El candidato debe:
 - a) Comprobar que tiene el grado de Doctor en Ciencias o equivalente;
 - Ser Profesor Investigador Adjunto del Colegio de Postgraduados, o tener una trayectoria equivalente a esta última categoría en otra institución de enseñanza o investigación;
 - c) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con los criterios de valoración contenidos en el Anexo 2 de este Reglamento de Promociones Académicas;
 - d) Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y no estar participando en la convocatoria del SNI durante el año en que presente su solicitud de promoción académica:
 - e) Presentar un curso diseñado en la plataforma institucional para ofrecerse en la modalidad de educación a distancia; y
 - f) Alcanzar, durante su desempeño como Profesor Investigador Adjunto, al menos 30 puntos en productividad y cumplir anualmente, en promedio, al menos dos de los puntos siguientes:
 - Haber impartido un curso regular a nivel de postgrado en el Colegio de Postgraduados,
 - ii) Haber graduado un estudiante del Colegio de Postgraduados como Consejero, y
 - iii) Haber publicado un artículo en una revista registrada en los índices del Institute for Scientific Information (ISI) o de CONACYT.
- 2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato.
- 3. El Director General emitirá el nombramiento correspondiente, mismo que será entregado al candidato en una ceremonia especial en la que presentará la Conferencia de Titularidad ante la comunidad del Colegio, en la que hará un análisis de su trayectoria académica y expondrá su programa de trabajo a futuro dentro de la Institución.
- 4. La permanencia del académico en la categoría de Profesor Investigador Titular no está condicionada a su membresía posterior en el SNI.

PROFESOR INVESTIGADOR ADJUNTO

ARTÍCULO 20

Profesor Investigador Adjunto es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que con sus méritos académicos demuestra que tiene la capacidad de

realizar investigación de frontera en grupos interdisciplinarios de investigación e incorpora los resultados de su investigación a los procesos educativos de la institución

ARTÍCULO 21

Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Investigadores Adjuntos:

- Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica;
- II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y
- III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.

PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR INVESTIGADOR ADJUNTO

ARTÍCULO 22

- 1. El candidato debe:
 - a) Comprobar que tiene el grado de Doctor en Ciencias o equivalente;
 - Ser Profesor Investigador Asociado del Colegio de Postgraduados, o tener una trayectoria equivalente a esta última categoría en otra institución de enseñanza o investigación;
 - c) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con los criterios de valoración contenidos en el Anexo 2 de este Reglamento de Promociones Académicas;
 - d) Presentar un curso diseñado en la plataforma institucional para ofrecerse en la modalidad de educación a distancia; y
 - e) Alcanzar, durante su desempeño como Profesor Investigador Asociado, al menos 15 puntos en productividad, y cumplir anualmente, en promedio, al menos dos de los puntos siguientes:
 - Haber impartido un curso regular a nivel de postgrado en el Colegio de Postgraduados,
 - ii) Haber participado en Consejos Particulares de al menos un estudiante graduado en el Colegio de Postgraduados, y
 - iii) Haber publicado un artículo en una revista con comité editorial.
- 2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato.
- 3. El Director General emitirá el nombramiento.

Los Profesores Investigadores Asociados que soliciten promoción a la categoría de Profesor Investigador Adjunto y que hayan obtenido su grado de doctor en ciencias en alguna institución nacional, en adición a los requisitos señalados en el Artículo 21 de este Reglamento deben realizar, en los términos del Reglamento de Superación Académica y Tecnológica, una estancia posdoctoral con duración mínima de seis meses consecutivos en una institución académica en el extranjero de reconocido prestigio a nivel internacional.

PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO

ARTÍCULO 24

Profesor Investigador Asociado es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que inicia su carrera académica en la institución trabajando en grupos interdisciplinarios de investigación, y participa en los procesos educativos de la misma.

ARTÍCULO 25

Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Investigadores Asociados:

- Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica;
- II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y
- III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.

PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO

ARTÍCULO 26

- 1. El candidato debe:
 - a) Comprobar que ha obtenido el grado de Doctor en Ciencias o equivalente dentro del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores.
 - b) Ser un Investigador Titular, Adjunto o Asociado, o un Investigador Auxiliar Titular, Adjunto o Asociado, del Colegio de Postgraduados que al término de sus estudios de doctorado en ciencias agrícolas o afines se reincorpore a sus actividades en el propio Colegio; y
 - c) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con los criterios de valoración contenidos en el Anexo 2 de este Reglamento de Promociones Académicas;
- 2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales

- establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato.
- 3. El Director General emitirá el nombramiento.

PROFESOR EXTENSIONISTA TITULAR

ARTÍCULO 27

Profesor Extensionista Titular es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que en forma individual o con grupos de investigación genera desarrollos tecnológicos innovadores, que permiten al Colegio vincularse con diferentes actores del medio rural del país, para atender las necesidades relacionadas con las cadenas agroalimentarias y agroindustriales al nivel regional, a la vez que produce resultados de casos reales que son incorporados a los programas educativos de la institución.

ARTÍCULO 28

Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Extensionistas Titulares:

- Realizar las actividades de investigación, vinculación y educación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica;
- II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y
- III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.

PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR EXTENSIONISTA TITULAR

ARTÍCULO 29

- 1. El candidato debe:
 - a) Comprobar que tiene el grado de Doctor en Ciencias o equivalente;
 - b) Ser Profesor Investigador Adjunto o Profesor Extensionista Adjunto del Colegio de Postgraduados, o tener una trayectoria equivalente a estas últimas categorías en otra institución de enseñanza o investigación;
 - c) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con los criterios de valoración contenidos en el Anexo 2 de este Reglamento de Promociones Académicas;
 - d) Pertenecer al Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología (SNITT) o al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), y no estar participando en la convocatoria del SNITT o del SNI durante el año en que presente su solicitud de promoción académica;
 - e) Presentar un curso diseñado en la plataforma institucional para ofrecerse en la modalidad de educación a distancia o estar certificado para brindar capacitación en competencias laborales; y
 - f) Alcanzar, durante su desempeño como Profesor Investigador Adjunto o Profesor Extensionista Adjunto, al menos 30 puntos en productividad; 50

% o más de éstos deben corresponder a actividades de vinculación, como lo estipula el Reglamento de Productividad Académica.

- 2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato.
- 3. El Director General emitirá el nombramiento correspondiente, mismo que será entregado al candidato en una ceremonia especial en la que presentará la Conferencia de Titularidad ante la comunidad del Colegio, en la que hará un análisis de su trayectoria académica y expondrá su programa de trabajo a futuro dentro de la Institución.
- 4. La permanencia del académico en la categoría de Profesor Extensionista Titular no está condicionada a su membresía posterior en el SNI o el SNITT.

PROFESOR EXTENSIONISTA ADJUNTO

ARTÍCULO 30

Profesor Extensionista Adjunto será aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que con su participación en grupos de investigación genere desarrollos tecnológicos innovadores que permitan al Colegio vincularse con diferentes actores del medio rural del país para atender sus necesidades relacionadas con las cadenas agroalimentarias y agroindustriales al nivel regional, a la vez que produce resultados de casos reales que son incorporados a los programas educativos de la institución.

ARTÍCULO 31

Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Extensionistas Adjuntos:

- I. Realizar las actividades de investigación, vinculación y educación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica:
- II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y
- III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.

PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR EXTENSIONISTA ADJUNTO

ARTÍCULO 32

- 1. El candidato debe:
 - a) Comprobar que tiene el grado de Doctor en Ciencias o equivalente;

- b) Ser Profesor Investigador Asociado o Profesor Extensionista Asociado del Colegio de Postgraduados, o tener una trayectoria equivalente a estas últimas categorías en otra institución de enseñanza o investigación;
- c) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con los criterios de valoración contenidos en el Anexo 2 de este Reglamento de Promociones Académicas;
- d) Presentar un curso diseñado en la plataforma institucional para ofrecerse en la modalidad de educación a distancia o estar certificado para brindar capacitación en competencias laborales; y
- e) Alcanzar, durante su desempeño como Profesor Investigador Asociado o Profesor Extensionista Asociado, al menos 15 puntos en productividad; 50 % o más de esos puntos deben corresponder a actividades de vinculación, como lo estipula el Reglamento de Productividad Académica.
- 2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato.
- 3. El Director General emitirá el nombramiento.

Los Profesores Investigadores Asociados o Profesores Extensionistas Asociados que soliciten promoción a la categoría de Profesor Extensionista Adjunto y que hayan obtenido su grado de doctor en ciencias en alguna institución nacional, en adición a los requisitos señalados en el Artículo 31 de este Reglamento deben realizar, en los términos del Reglamento de Superación Académica y Tecnológica, una estancia posdoctoral con duración mínima de seis meses consecutivos en una institución académica en el extranjero de reconocido prestigio a nivel internacional.

PROFESOR EXTENSIONISTA ASOCIADO

ARTÍCULO 34

Profesor Extensionista Asociado es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente, que inicia su carrera académica en la institución como miembro del cuerpo académico, trabaja con grupos interdisciplinarios de investigación y realiza actividades de extensión.

ARTÍCULO 35

Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Extensionistas Asociados:

- Realizar las actividades de investigación, vinculación y educación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica;
- II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y

III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.

PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR EXTENSIONISTA ASOCIADO

ARTÍCULO 36

Se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1. El candidato debe:
 - a) Comprobar que ha obtenido el grado de Doctor en Ciencias o equivalente dentro del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores;
 - b) Ser un Investigador Titular, Adjunto o Asociado, o un Investigador Auxiliar Titular, Adjunto o Asociado del Colegio de Postgraduados, que al término de sus estudios de doctorado en ciencias agrícolas o afines se reincorpore a sus actividades en el propio Colegio; y
 - c) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con los criterios de valoración contenidos en el Anexo 2 de este Reglamento de Promociones Académicas;
- 2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato.
- 3. El Director General emitirá el nombramiento.

SUBCAPÍTULO II: PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 37

El personal asistente de investigación está constituido por profesionales con estudios de maestría o doctorado que apoyan a los miembros del cuerpo académico a realizar las tareas sustantivas del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 38

El personal asistente de investigación se clasifica en las siguientes categorías: Investigador Titular; Investigador Adjunto e Investigador Asociado.

ARTÍCULO 39

Es posible acceder vía promoción a las categorías del Personal Asistente de Investigación siguientes: Investigador Titular e Investigador Adjunto.

FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN

El personal asistente de investigación apoya al cuerpo académico en el desarrollo de aquellas funciones de educación, investigación y vinculación que le sean asignadas por el Director de Campus. El personal en esta categoría no podrá impartir cursos de maestría y doctorado en ciencias ni ser consejero ni director de tesis.

ARTÍCULO 41

Son derechos y obligaciones del personal asistente de investigación:

- I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Colegio y el Convenio de Desempeño;
- II. Observar el Código de Ética del Colegio;
- III. Recibir de la institución las facilidades para el cumplimiento de sus planes de trabajo, y para su superación y perfeccionamiento profesional, con base a la disponibilidad presupuestal y prioridades institucionales;
- IV. Mantener un nivel de excelencia en las actividades inherentes a su categoría;
- V. Dar aviso de renuncia al Director General, con una anticipación mínima de un mes;
- VI. Obtener la autorización de las autoridades correspondientes de acuerdo a los reglamentos y manuales respectivos para asistir a eventos académicos o ausentarse de la institución:
- VII. Informar de sus actividades dentro de la institución cuando le sea requerido;
- VIII. Someter su trabajo a las evaluaciones que se determinen de acuerdo a los programas y objetivos de la institución; y
- IX. Las demás que le asigne el Director de Campus respectivo.

INVESTIGADOR TITULAR

ARTÍCULO 42

Un Investigador Titular es un profesional con postgrado, con amplia experiencia en su campo de especialización, y que apoya las actividades de investigación, vinculación y educación. Se nombrará por el Director General a propuesta del Director del Campus quien lo supervisará. Su permanencia en el Colegio está sujeta a las evaluaciones académicas.

PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE INVESTIGADOR TITULAR

ARTÍCULO 43

- 1. El candidato debe:
 - a) Comprobar que ha obtenido el grado de Maestro en Ciencias;
 - b) Ser Investigador Adjunto del Colegio de Postgraduados con amplia experiencia en su campo de especialización, y haber apoyado actividades de investigación, vinculación y educación, bajo la supervisión del Director de Campus.

- c) Haber tenido evaluaciones académicas satisfactorias.
- d) Justificar, con el aval del Comité Académico de Campus, que no puede proseguir su formación dentro del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores (SFPI) del Colegio de Postgraduados, o haber obtenido el grado de Doctor en Ciencias sin haber formado parte del SFPI;
- e) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para solicitar promoción académica.
- 2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato.
- 3. El Director General emitirá el nombramiento.

Un Investigador Titular podrá solicitar su promoción a la categoría de Profesor Investigador Asociado solamente si obtiene el grado de doctor en ciencias dentro del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores.

INVESTIGADOR ADJUNTO

ARTÍCULO 45

Un Investigador Adjunto es un profesional con postgrado, con experiencia en su campo de especialización, y que apoya las actividades de investigación, vinculación y educación. Se nombrará por el Director General a propuesta del Director del Campus quien lo supervisará. Su permanencia en el Colegio está sujeta a las evaluaciones académicas.

ARTÍCULO 46

Un Investigador Adjunto estará en esta categoría durante dos años como máximo. Al finalizar ese lapso deberá iniciar su programa doctoral como parte del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores en los términos señalados por el Reglamento de Superación Académica y Tecnológica, de lo contrario se recomendará su baja de la Institución.

PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE INVESTIGADOR ADJUNTO

Se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1. El candidato debe:
 - a) Comprobar que ha obtenido el grado de Maestro en Ciencias;
 - b) Haber sido Investigador Asociado del Colegio de Postgraduados durante un año apoyando actividades de investigación, vinculación y educación, bajo la supervisión del Director de Campus, y haber tenido una evaluación académica satisfactoria;
 - c) Comprobar que ha iniciado trámites para incorporarse al Subprograma de Formación de Profesores Investigadores de conformidad con el Reglamento de Superación Académica y Tecnológica; y
 - d) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para solicitar promoción académica.
- 2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato.
- 3. El Director General emitirá el nombramiento.

INVESTIGADOR ASOCIADO

ARTÍCULO 48

Un Investigador Asociado es un profesional con postgrado que apoya las actividades de investigación, vinculación y educación. Se nombrará por el Director General a propuesta del Director del Campus quien lo supervisará. Su permanencia en el Colegio está sujeta a las evaluaciones académicas.

ARTÍCULO 49

Un Investigador Asociado que sea promovido a Investigador Adjunto permanecerá en la institución en esta última categoría durante un año como máximo. Al finalizar ese lapso deberá iniciar su programa doctoral en una universidad extranjera como parte del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores; de lo contrario se recomendará su baja del Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO IV: INSTANCIAS EVALUADORAS

ARTÍCULO 50

La evaluación de las solicitudes de promoción y de los documentos probatorios respectivos será realizada en el segundo trimestre de cada año por el Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 51

El Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados estará constituido por: un Profesor Investigador Titular integrante del Consejo General Académico; un Profesor Investigador Titular integrante del Consejo General Administrativo, y un Profesor Investigador Emérito propuesto por el Consejo General Académico. Durarán en funciones por el periodo que determine el Consejo General Académico.

ARTÍCULO 52

El Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados realizará sus evaluaciones con base en el expediente que el académico integre solicitando ser promovido de categoría. Únicamente revisará expedientes debidamente integrados, que satisfagan los requisitos señalados en la cédula —anexa a este reglamento— que corresponda a la categoría solicitada, y que contengan los documentos probatorios respectivos.

ARTÍCULO 53

Los dictámenes del Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados serán informados a los interesados y publicados en la página web institucional dentro de un plazo que no excederá 15 días hábiles posteriores a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 54

Los dictámenes del Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados que resulten adversos a las solicitudes de promoción académica, deberán señalar detalladamente las causas por las que hayan sido consideradas improcedentes.

CAPÍTULO V: PROCESO DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 55

El académico que reciba un dictamen adverso del Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, tendrá derecho de apelar ante la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados en un plazo que no exceda los primeros cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación de los dictámenes del Comité.

ARTÍCULO 56

El escrito de apelación que se presente a la atención de la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados, suscrito en su original, contendrá el nombre y registro académico del quejoso, así como su domicilio para notificaciones.

ARTÍCULO 57

El escrito de apelación deberá estar dirigido a la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados y presentarse, en original y dos copias y, en su caso, con anexos probatorios, ante la Secretaría Académica del Colegio, recabando la constancia de recibo correspondiente.

ARTÍCULO 58

El Secretario Académico del Colegio de Postgraduados, o la autoridad académica que él designe, al recibir el escrito de reclamación o queja, lo hará de inmediato del conocimiento del Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados para que produzca dentro del quinto día hábil su contestación, en la que incluirá los elementos de prueba o evidencia de que la acción motivo de la queja no fue antirreglamentaria o abusiva.

ARTÍCULO 59

Los originales serán dirigidos al Procurador Académico, quien decidirá si cuenta con los elementos para dictaminar o si requiere de otros diversos, proveyendo al respecto.

ARTÍCULO 60

Si el procurador Académico para emitir su dictamen decide apoyarse en uno o más Profesores Investigadores Eméritos, ninguno de ellos formará parte del Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados. Esos profesores rendirán en un término de diez días hábiles, a contar de aquel en que se hubiera agotado la instrucción, un dictamen razonado sobre la procedencia o improcedencia de la apelación.

Cada Profesor Emérito deberá formular su dictamen, a conciencia propia y con absoluta reserva, incluso respecto de los demás Profesores Eméritos a quienes se solicitó analizar el caso, a efecto de lograr una convergencia de criterios independientes; dictámenes que entregarán al Procurador Académico.

ARTÍCULO 62

Recibidos por el Procurador Académico todos los dictámenes de los Profesores Eméritos convocados, procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a formular, bajo su responsabilidad, la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 63

La resolución se integrará con el formato jurídico convencional de un capitulado de resultados o antecedentes, otro de considerandos o razonamientos y uno final de resolutivos o conclusiones, precisando en este último los efectos consecuentes a la procedencia o improcedencia de la queja.

ARTÍCULO 64

El Procurador Académico del Colegio de Postgraduados notificará de la resolución adoptada a los Profesores Eméritos dictaminadores, al apelante, al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados y al Secretario Académico de la Institución, quien notificará a las instancias respectivas.

ARTÍCULO 65

El Procurador Académico deberá llevar a cabo la notificación de la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la hubiera emitido, dejando constancia del día y la hora de la diligencia en el expediente abierto con motivo de la causa.

CAPÍTULO VI: COMISIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 66

Un integrante del personal académico del Colegio de Postgraduados que se encuentre desarrollando una comisión académica sancionada por cuerpos colegiados competentes en los términos señalados en el Reglamento de Superación Académica y Tecnológica, podrá solicitar cambio de categoría en los términos de este Reglamento de Promociones Académicas.

ARTÍCULO 67

Un integrante del personal académico del Colegio de Postgraduados que se encuentre con licencia sin goce de sueldo no generará los derechos de promoción a que hace referencia el presente reglamento ya que con dicha licencia se suspende su relación laboral con la Institución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO 1

El presente Reglamento de Promociones Académicas entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2

Al entrar en vigor este Reglamento de Promociones Académicas quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad que se opongan al mismo.

ARTÍCULO TRANSITORIO 3

La máxima autoridad académica del Colegio de Postgraduados es el H. Consejo Técnico hasta en tanto se publiquen oficialmente el Decreto de Creación y el Reglamento Interior del Colegio de Postgraduados con las actualizaciones correspondientes. Estará integrado por el Director General, quien lo presidirá; fungirán como Vocales: los Directores de los Campus Córdoba, Campeche, Montecillo, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz; los dos Profesores Investigadores que actualmente lo integran; el Secretario Administrativo; y el Secretario General. Este último fungirá como Secretario del Consejo. El Consejo Técnico estará apoyado en sus funciones por los cuerpos asesores que considere convenientes.

ARTÍCULO TRANSITORIO 4

Las funciones y obligaciones de la Secretaría Académica serán atendidas por la Secretaría General mientras se regulariza la estructura organizativa autorizada por la H. Junta Directiva ante la Coordinadora Sectorial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO TRANSITORIO 5

El Consejo General Académico, los Comités mencionados en el acuerdo 01.05ex.04 de la Junta Directiva y los Comités de nueva creación mencionados en este Reglamento de Promociones Académicas, serán integrados en los plazos que defina el H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO TRANSITORIO 6

Los académicos que a la fecha de aprobación de este Reglamento tengan las categorías de Investigador Auxiliar Titular, Adjunto o Asociado, y que hayan obtenido el grado de Maestro en Ciencias o su equivalente, pueden acceder a la categoría de Investigador Asociado por recomendación —basada en productividad académica— del Comité Académico de Campus correspondiente al Director General.

ARTÍCULO TRANSITORIO 7

Los puntos no previstos en este Reglamento de Promociones Académicas serán resueltos por el H. Consejo Técnico durante el periodo de transición, y por los cuerpos colegiados correspondientes después de la publicación de las modificaciones al Reglamento Interior y al Decreto de Creación.

ANEXO. CÉDULA DE AUTOEVALUACIÓN PARA SOLICITAR PROMOCIÓN ACADÉMICA

(Aprobada por el Consejo Técnico el 4 de julio de 2005)

Anexo 1. Requisitos para solicitar promoción de categoría académica

Para solicitar promoción a la categoría de Profesor Investigador Titular asegúrese de reunir los requisitos siguientes*:

 Tener el grado de Doctor en Ciencias o equivalente (anexar comprobante).
 Ser Profesor Investigador Adjunto del Colegio de Postgraduados, o tener una trayectoria equivalente a esta última categoría en otra institución de enseñanza o investigación (anexar comprobante).
 Para facilitar la revisión de su solicitud, integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para solicitar promoción académica.
 Membresía en el Sistema Nacional de Investigadores número:
Nivel (marcar donde corresponda): C, I, II, III, E
Periodo de vigencia: al
NOTA: No debe estar participando en la convocatoria del SNI durante el año en que presente su solicitud de promoción académica.
 Nombre del curso a distancia diseñado en la plataforma institucional:
Clave del curso:
 Durante su desempeño como Profesor Investigador Adjunto cumplir anualmente, en promedio, al menos dos de los puntos siguientes:
i) Haber impartido un curso regular a nivel de postgrado en el CP,
ii) Haber graduado un estudiante del Colegio de Postgraduados como Consejero, y
 iii) Haber publicado un artículo en una revista registrada en los índices del Institute for Scientific Information (ISI) o de CONACYT.
Alcanzar, durante su desempeño como Profesor Investigador Adjunto, al menos 30 puntos en
 productividad.

Para solicitar promoción a la categoría de Profesor Investigador Adjunto asegúrese de reunir los requisitos siguientes:

	_ Tener el grado de Doctor en Ciencias o equivalente (anexar comprobante).						
	Ser Profesor Investigador Asociado del Colegio de Postgraduados, o tener una trayectoria						
	equivalente a esta última categoría en otra institución de enseñanza o investigación (anexar comprobante).						
	Para facilitar la revisión de su solicitud, integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para solicitar promoción académica.						
	Nombre del curso a distancia diseñado en la plataforma institucional:						
	Clave del curso:						
	Durante su desempeño como Profesor Investigador Asociado cumplir anualmente, en promedio, al menos dos de los puntos siguientes:						
	i) Haber impartido un curso regular a nivel de postgrado en el CP,						
	ii) Haber participado en Consejos Particulares de al menos un estudiante graduado en el CP, y						
	iii) Haber publicado un artículo en una revista con comité editorial.						
	Alcanzar, durante su desempeño como Profesor Investigador Asociado, al menos 15 puntos en productividad.						
Para calia	itar promoción a la categoría de Profesor Investigador Asociado asegúrese de reunir los requisito						
siguientes							
	Haber obtenido el grado de Doctor en Ciencias o equivalente (anexar comprobante) de conformidad con los lineamientos del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores.						
	Ser un Investigador del Colegio de Postgraduados que al término de sus estudios de doctorado en						
	ciencias agrícolas o afines se reincorpore a sus actividades en el propio Colegio, o tener una						
	trayectoria equivalente a dicha categoría en otra institución de enseñanza o investigación.						
	Para facilitar la revisión de su solicitud, integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para solicitar promoción académica.						

Para solicitar promoción a la categoría de Profesor Extensionista Titular asegúrese de reunir los requisitos siguientes:

Tener el grado de Doctor en Ciencias o equivalente (anexar comprobante).
Ser Profesor Investigador Adjunto o Profesor Extensionista Adjuntondel Colegio de Postgraduados, o tener una trayectoria equivalente a esta última categoría en otra institución de enseñanza o investigación (anexar comprobante).
Para facilitar la revisión de su solicitud, integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para solicitar promoción académica. Uno de los dos siguientes:
Membresía en el Sistema Nacional de Investigadores número: Nivel (marcar donde corresponda): C, I, II, E
Periodo de vigencia: al
Membresía en el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología para el
Desarrollo Rural Sustentable (SNITT) número:
Nivel (marcar donde corresponda):
Periodo de vigencia: al
NOTA: No debe estar participando en la convocatoria del SNI o del SNITT durante el año en que presente su solicitud de promoción académica.
Uno de los dos siguientes: Nombre del curso a distancia diseñado en la plataforma institucional:
Clave del curso:
Estar certificado para brindar capacitación en competencias laborales (anexar comprobante).
Alcanzar, durante su desempeño como Profesor Investigador Adjunto o Profesor Extensionista Adjunto, al menos 30 puntos en productividad; 50 % o más de éstos deben corresponder a actividades de vinculación como las estipuladas en el Reglamento de Productividad Académica.
Para solicitar promoción a la categoría de Profesor Extensionista Adjunto asegúrese de reunir los requisito siguientes:
Tener el grado de Doctor en Ciencias o equivalente (anexar comprobante).
Ser Profesor Investigador Asociado o Profesor Extensionista Asociado del Colegio de Postgraduados, o tener una trayectoria equivalente a esta última categoría en otra institución de enseñanza o investigación (anexar comprobante).
Para facilitar la revisión de su solicitud, integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para solicitar promoción académica.
Uno de los dos siguientes: Nombre del curso a distancia diseñado en la plataforma institucional:
Clave del curso:
Estar certificado para brindar capacitación en competencias laborales (anexar comprobante).
Alcanzar, durante su desempeño como Profesor Investigador Asociado o Profesor Extensionista Adjunto, al menos 15 puntos en productividad; 50 % o más de éstos deben corresponder a actividades de vinculación como las estipuladas en el Reglamento de Productividad Académica.

siguientes: Haber obtenido el grado de Doctor en Ciencias o equivalente (anexar comprobante) de conformidad con los lineamientos del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores. Ser un Investigador del Colegio de Postgraduados que al término de sus estudios de doctorado en ciencias agrícolas o afines se reincorpore a sus actividades en el propio Colegio, o tener una trayectoria equivalente a dicha categoría en otra institución de enseñanza o investigación. Para facilitar la revisión de su solicitud, integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para solicitar promoción académica. Para solicitar promoción a la categoría de Investigador Titular asegúrese de reunir los requisitos siguientes: Haber obtenido el grado de Maestro en Ciencias (anexar comprobante). Ser Investigador Adjunto del Colegio de Postgraduados con amplia experiencia en su campo de especialización, y haber apoyado actividades de investigación, vinculación y educación, bajo la supervisión de un Director de Campus. Haber tenido evaluaciones académicas satisfactorias. Justificar, con el aval de un Comité Académico de Campus, que no puede proseguir su formación dentro del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores (SFPI) del Colegio de Postgraduados, o haber obtenido el grado de Doctor en Ciencias sin haber formado parte del ŠFPI. Para facilitar la revisión de su solicitud, integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para solicitar promoción académica. Para solicitar promoción a la categoría de Investigador Adjunto asegúrese de reunir los requisitos siguientes: Haber obtenido el grado de Maestro en Ciencias (anexar comprobante). Haber sido Investigador Asociado del Colegio de Postgraduados durante un año apoyando actividades de investigación, vinculación y educación, bajo la supervisión de un Director de Campus. Haber tenido evaluaciones académicas satisfactorias. Iniciar su programa doctoral como parte del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores (SFPI) del Colegio de Postgraduados. Para facilitar la revisión de su solicitud, integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para solicitar promoción académica.

Para solicitar promoción a la categoría de Profesor Extensionista Asociado asegúrese de reunir los requisitos

Anexo 2. Criterios de valoración del trabajo de educación, investigación y vinculación de aplicación para las solicitudes de promoción para el caso de todo el personal académico del Colegio de Postgraduados*

PARÁMETRO DE EVALUACIÓN	UNIDAD	FACTOR	CANTIDAD	SUBTOTAL	TOTAL
1. PRODUCTIVIDAD					
	CENTES: CURSOS IMPA				
NIVEL DE POSTGRADO EN EL CP O BAJO CONVENIO	Crédito	0.50			
NIVEL LICENCIATURA	Curso	0.50			
CAPACITACIÓN	Hora	0.01			10000C
*: Con aval del Comité Académico de Campus.					****
	ROFESIONALES DENTR	O DEL CP			
DOCTORADO EN EL CP:					XXXXX
CONSEJERO O DIRECTOR DE TESIS	Estudiante graduado	4.00			XXXXX
ASESOR (O CONSEJERO HABIENDO DIRECTOR DE TESIS)	Estudiante graduado	1.00			XXXX
MAESTRÍA EN CIENCIAS EN EL CP:					*****
CONSEJERO O DIRECTOR DE TESIS	Estudiante graduado	2.40			* XXXX X
ASESOR (O CONSEJERO HABIENDO DIRECTOR DE TESIS)	Estudiante graduado	0.60			
MAESTRÍA TECNOLÓGICA EN EL CP:					-XXXX
CONSEJERO	Estudiante graduado	1.00			*************************************
ASESOR	Estudiante graduado	0.25			
ESPECIALIZACIÓN EN EL CP:	Estudiante graduado	0.23			***************************************
CONSEJERO	Catudianta araduada	0.25			
ASESOR	Estudiante graduado	0.25			**************************************
	Estudiante graduado DE PROFESIONALES FI		D**		<u> </u>
DIRECTOR DOCTORADO EN CIENCIAS			P		XXXXXXX
DIRECTOR MAESTRÍA EN CIENCIAS	Estudiante graduado	1.20			×XXXXX
DIRECTOR MAESTRIA EN CIENCIAS DIRECTOR DE TESIS DE LICENCIATURA	Estudiante graduado Estudiante graduado	1.00 0.80			XXXXXX XXXXXXX
**: Con aval del Comité Académico de Campus. La suma de estudi			rohacar loc límitos	s establecidos nor	WXXX
el Reglamento de Actividades Académicas del Colegio de Postgrad	luados.	del el 110 debe	, rebasar ios innices	s catabiccidos poi	
	1.4 PUBLICACIONES				
AUTOR O COAUTOR					
REVISTA ISI	Artículo	1.50			XXXXX
REVISTA CONACYT	Artículo	1.00			
REVISTA CON COMITÉ EDITORIAL	Artículo	0.40			XXXXXX
EXTENSO (TRES O MÁS CUARTILLAS EN MEMORIAS)	Artículo	0.20			XXXX
AUTORES DE LIBRO EN EDITORIAL COMERCIAL	100 cuartillas	1.50			XXXX
RECONOCIDA POR EL CONSEJO GENERAL					XXXXX
ACADÉMICO					\$\$\$\$\$
CAPÍTULO DE LIBRO EN EDITORIAL COMERCIAL	Capítulo	0.60			XXXXX
RECONOCIDA POR EL CONSEJO GENERAL ACADÉMICO					****
AUTORES DE LIBRO EN OTRAS EDITORIALES	100 cuartillas	0.50			XXXXX
CAPÍTULO DE LIBRO EN OTRAS EDITORIALES	Capítulo	0.50 0.20			*****
PUBLICACIÓN TÉCNICA, FOLLETO PARA	Documento publicado	0.20			
PRODUCTORES, TIRAJE DE 500 O MÁS EJEMPLARES	(12 o más cuartillas)	0.50			XXXXX
EDITADO BAJO CONVENIO REVISADO POR EL	(12 0 mas cuartillas)				XXXX
COMITÉ DE DIFUSIÓN					XXXX
EDITOR, COMPILADOR, COEDITORES					
EDITORES DE LIBRO	100 cuartillas	0.50			wxxxx
EDITOR PRINCIPAL REVISTA CIENTÍFICA	Número	0.50			
COEDITOR REVISTA CIENTÍFICA	Número	0.20			******
ÁRBITRO		<u> </u>			****
ARTÍCULO CIENTÍFICO		0.10			NOOOK

PARÁMETRO DE EVALUACIÓN	UNIDAD	FACTOR	CANTIDAD	SUBTOTAL	TOTAL
PUBLICACIÓN TÉCNICA		0.10			20000
LIBRO	100 hojas	0.30			*****
	1.5 VINCULACIÓN				
IMPARTICIÓN DE DIPLOMADOS O CURSOS DE CAPACITACIÓN	16 Horas	0.50			******
DIRIGIR PROYECTOS DE VINCULACIÓN O SERVICIO GENERADOR DE RECURSOS PROPIOS: (TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, OPERATIVOS DEL SECTOR, ASESORÍA EN IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA, DESARROLLO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA, EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, ETC.)	\$25,000/año	0.10			
AUTOR EN REVISTAS Y FOLLETOS DIVULGATIVOS DENTRO DE UN PROGRAMA DE DIVULGACIÓN O EXTENSIÓN CALIFICADO POR COMITÉ CONSULTIVO EXTERNO DE VINCULACIÓN	6/Año	1.00			
AUTOR DE PROGRAMAS Y CÁPSULAS DIVULGATIVAS EN TELEVISIÓN O RADIO	60 min/Año	0.50			
ORGANIZACIÓN O PARTICIPACIÓN EN DÍAS DEL AGRICULTOR Y RECORRIDOS DE CAMPO PROGRAMADOS	16 horas	0.50			

Anexo 3. Resumen de la cédula de autoevaluación para promoción de categoría académica

Fecha de llenado:				
Nombre de (de la) solicitante				
Categoría actual:				
Categoría solicitada:				
Periodo de evaluación:	al	-		
		PUN'	ΓAJE	
PARÁMETRO DE EVALUACIÓN		PARCIAL	SUBTOTAL	
1. PRODUCTIVIDAD				
1.1 ACTIVIDADES DOCENTES: CURSOS IMPARTIDOS				
1.2 FORMACIÓN DE PROFESIONALES DENTRO DEL CP				
1.3 FORMACIÓN DE PROFESIONALES FUERA DEL CP				
1.4 PUBLICACIONES				
1.5 VINCULACIÓN				

OBSERVACIONES:

- 1. No se revisarán expedientes que no estén debidamente integrados.
- 2. No se recibirán documentos probatorios después de la fecha establecida en la convocatoria de promociones.

TOTAL

- 3. Es importante que el (la) solicitante recuerde que, además de satisfacer los requisitos señalados en esta Cédula de Autoevaluación, el Reglamento de Promociones Académicas establece lo siguiente:
 - a) Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato.
 - b) El Director General emitirá el nombramiento correspondiente.